



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00147- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de junio de dos mil veintiuno

Se advierte a la curadora Ad Litem que representa al demandado, que el interrogatorio de parte del señor JHON STIVEN CORTES MARTÍNEZ, no fue solicitado por la parte demandante; no obstante lo anterior el mismo debe comparecer virtualmente el día de la diligencia y de ser necesario se escuchara su declaración de oficio, pues se recuerda que el mismo se encuentra representado por la curadora hasta que este se apersona del proceso.

Conforme a lo anterior puede señalarse hasta antes de la diligencia el canal digital del demandado JHON STIVEN CORTES MARTÍNEZ.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>89</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/06/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da47c9709583d88caa4809d1c878407160cea957370f7b4edc3523c9956a2
612

Documento generado en 22/06/2021 06:26:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00260- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de junio de dos mil veintiuno

Se le informa a la parte demandante, que para la diligencia que se celebrará el día 01 de julio de 2021, el Despacho reservo todo el día desde las 8:30 de la mañana hasta las 5:00 de la tarde y de ser necesario se prolongará más allá del horario establecido, sin que sea viable señalar hora alguna para la recepción de un testimonio, motivo por el cual los declarantes deben estar disponibles para cualquier momento en que sea requerido.

Advirtiéndole además que si un testigo tiene ocupaciones o trabaja, lo mismo no es excusa para que no asistan a la diligencia, pues en caso de requerirlo, el Juzgado puede expedir las citaciones que considere necesarias para el empleador o superior para los efectos del permiso que este debe darle, previendo al declarante y al empleador sobre las consecuencias del desacato (artículo 217 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

ecf11881970c3d4e1b2c0a6c1349f0385a8c96fb908850dce0258abb229804

6b

Documento generado en 22/06/2021 06:26:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>89</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/06/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>





RADICADO 05266 31 10 001 2020-00266- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de junio de dos mil veintiuno

En consideración a la solicitud formulada por la apoderada judicial del demandado, la misma no es de recibo, en la medida en que a la fecha aún nos encontramos laborando de manera virtual y el presente proceso no se encuentra dentro de las circunstancias excepcionales para que se realice de forma presencial, máxime cuando se han incrementado los casos de Covid 19 de manera ostensible en este Departamento, por lo que se hace necesario evitar cualquier tipo de aglomeración en la sede del Despacho.

De otro lado, con relación a la petición reiterativa de la parte demanda para que no se escuche al demandado, se le informa que la misma será objeto de análisis de la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ
SALDARRIAGAJUEZ
CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>89</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>23/06/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfba9840e9cd76ca6c10d5bc736c5fc809bc5cb43744afa434da2aa678a
e9 b4e**

Documento generado en 22/06/2021 06:26:12 PM

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2014 00776 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectroni>

ca



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00302- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

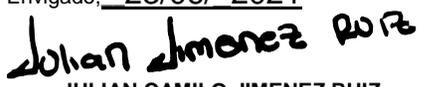
Veintidós de junio de dos mil veintiuno

Se reconoce personería para actuar al abogado FERNEY SANTIAGO HERNÁNDEZ BLANDÓN como apoderado judicial de la señora MARÍA ROCÍO GALEANO OSPINA quien actúa como representante legal de MARÍA PAULA OROZCO GALEANO, conforme al poder a él conferido.

Con relación a la solicitud de ampliación de termino para presentar el trabajo de partición, se le informa a los interesados que a la fecha no se allegado el paz y salvo correspondiente por parte de la DIAN

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>89</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00256- 00

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

E8F790BAD98BBBF90D577618E08ECB09C764735AEFD5FE844782016
CD156DE01

DOCUMENTO GENERADO EN 22/06/2021 06:26:09 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE

URL:

<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00079- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de junio de dos mil veintiuno

Se incorpora a estas diligencias escrito presentado el escrito presentado por la abogada MARÍA JANETH JIMÉNEZ ESCOBAR, manifestando que acepta el cargo de curadora ad litem para representar a los herederos indeterminados del causante CARLOS MARIO CARDONA ACEVEDO.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 301 inciso 1º del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la abogada MARÍA JANETH JIMÉNEZ ESCOBAR, a partir de la notificación del presente auto.

Por lo anterior, por secretaría, remítase copia del expediente para que dé respuesta a la demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>89</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8daf8e62b2cc746a2c905ad4897e80a738b8cc72efef26847baldca2c0058
0c2

Documento generado en 22/06/2021 06:26:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	350
Radicado	0526631 10 001 2021-00102-00
Proceso	VERBAL
Demandante	TATIANA MARCELA FIGUEROA QUINTERO
Demandado	JUAN CAMILO GIL GARCÍA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de junio de dos mil veintiuno

Dentro del traslado de la demanda, la señora TATIANA MARCELA FIGUEROA QUINTERO en contra del señor JUAN CAMILO GIL GARCÍA, motivo por el cual el Despacho procede a pronunciarse sobre la misma, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 371 del C.G.P., en armonía con el artículo 154 del C.C., este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1992, numeral 6º, el Juzgado,

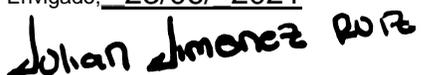
RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda de RECONVENCIÓN DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora TATIANA MARCELA FIGUEROA QUINTERO en contra del señor JUAN CAMILO GIL GARCÍA, por la causal 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo 6º.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la parte demandante-reconvenida, (JUAN CAMILO GIL GARCÍA) por estados, concediéndole traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 371 del CGP, a fin de que se pronuncie sobre ella dentro del término concedido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>89</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

***247c579c96308468fb66ba76b1f7bc2331babaae2995246651b0b3f95c9a2
838***

Documento generado en 22/06/2021 06:26:05 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Auto interlocutorio	351
Radicado	05266 31 10 001 2021-00139 00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	CLAUDIA ISABEL VILLARRAGA FRANCO
Demandados	JAIRO LEÓN BOTERO BLANDÓN
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO ORALIDAD

Envigado, veintidós de junio de dos mil veintiuno

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que “*la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial*” y, por ende, en esta misma audiencia concentrada, se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 29 de julio de 2021 a las 8:30 am.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurren al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho

estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en la contestación de la demanda.
- Se ordena oficiar a la EMPRESA TROPICAL COFFE COMPANY S.A.S, Al Fondo Mutuo de Inversión FONAL de Empleados del Grupo NUTRESA, y a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección, para los efectos solicitados en la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que dicha información tiene reserva legal.
- Frente a la oposición presentada por la parte demandada con relación a unas pruebas documentales, lo mismo se valorará al momento de la sentencia, sin que sea procedente desvirtuar la misma en este momento procesal.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a LAURA ROSA VILLARRAGA FRANCO Y EYDER VILLARRAGA FRANCO

Interrogatorio:

Que absolverá el demandado el día y hora fijados para esta audiencia.

PARTE DEMANDADA

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en la contestación de la demanda.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores FERNANDO BOTERO BLANDÓN, Y BEATRIZ BOTERO BLANDÓN.

Interrogatorio:

Que absolverá el demandante el día y hora fijados para esta audiencia.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>89</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/06/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a999c59cb5f6c7cadd8bf48cad834be3f449946e64fd367b5c69a5a948dbe76

Documento generado en 22/06/2021 06:26:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00148- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintidós de junio de dos mil veintiuno

Mediante auto del 27 de mayo de 2021, no se tuvo en cuenta la notificación personal que se remitió a la parte demandada porque que no se allegó la constancia de entrega del correo electrónico enviado.

Ahora la parte demandante allega constancia de envió y entrega a una dirección física de un correo al demandado, sin que se desprenda que se remitió y que se le esta notificando; advirtiéndolo que al ser un envió físico debe aportar las copias cotejadas y selladas del formato de notificación y los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>89</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/06/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

58F9597E909CEB58D501B7540F10DDA7BIC247DC5BBDDI4D9D71F6
9F22A4BA75

DOCUMENTO GENERADO EN 22/06/2021 06:26:00 PM

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00256- 00

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



Auto interlocutorio	351
Radicado	05266 31 10 001 2020-00154- 00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	JAIME ALONSO MONTOYA ARANGO
Tema y subtemas	NO REPONE AUTO Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE OARALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de junio de dos mil veintiuno

Se procede mediante la presente providencia a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación formulado por la apoderada de la señora ÁNGELA MARÍA PALACIO MEJÍA, dentro del proceso de la referencia contra el auto calendarado el 10 d junio 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por haber subsanado de forma extemporánea los requisitos exigidos mediante proveído del 30 de abril de 2021, notificado el 3 de mayo de 2021.

ESCRITO DE REPOSICIÓN

Sustenta el recurso la apoderada recurrente en manifestar que la inadmisión de la demanda fue recibida vía virtual al correo electrónico: dianaabgconsultores@gmail.com., el miércoles 5 de mayo de 2021 fecha en que dicha parte lo solicitó, motivo por el cual, el traslado le empezaba a contar a partir del día hábil siguiente, es decir que tenía hasta el 12 de mayo de 2021 para subsanar los requisitos, fecha para la cual lo hizo, procediendo a anexar el pantallazo de la fecha en que según la recurrente el juzgado le notifica la inadmisión (5 de mayo de 2021), al igual que de la fecha en la cual llena los requisitos (12 de mayo de 2021).

Por consiguiente, se procede de inmediato a resolver el recurso interpuesto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General de Proceso, hace alusión a los requisitos que se deben llenar para que se le dé trámite a una demanda. Cuando la misma es inadmitida, se le concede a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar los mismos, so pena de rechazo; vencido el término, el juez decide si la admite o rechaza.

AUTO INTERLOCUTORIO 351 - RADICADO. 0526631 10 001 2021-00154- 00

De igual manera establece el artículo 289 ibidem, las diferentes formas de notificación de las diferentes providencias judiciales. Es así como en el artículo 290 del mismo estatuto procesal, señala qué providencias se deben notificar personalmente entre las cuales está el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo a la parte demandada, y la del auto que ordena citar a terceros y a funcionarios públicos.

Seguidamente el artículo 295 C.G.P. consagra “...Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en el él deberá constar: ...”.

También, el artículo 9º del Decreto 806 el 4 de junio de 2020, aludiendo a la notificación por estado y traslados, establece: “...Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. ...”.

Frente a este tópico, revisado el Sistema de gestión de la Rama Judicial y el micrositio que tiene el Juzgado en el portal web correspondiente, observa este Juzgado que efectivamente la presente demanda fue inadmitida mediante auto calendado el 30 de abril de 2021, siendo notificada dicha providencia mediante estados del 03 de mayo de 2021, en la forma establecida en este último artículo, no asistiéndole razón a la recurrente en manifestar que sólo se vino a enterar sobre la inadmisión el 05/05/2021, pues es su deber estar pendiente del proceso y ver las providencias en el micrositio autorizado, sin que en ningún momento atender público de forma virtual y remitir providencias que solicitan las partes por el correo electrónico constituya una notificación o la publicidad correspondiente.

Como evidencia se anexa pantallazo del micrositio que tiene el Juzgado en el portal web, donde se constata la publicación de los estados y las providencias del 03 de mayo de 2021:



AUTO INTERLOCUTORIO 351 - RADICADO. 0526631 10 001 2021-00154- 00

Conforme a lo anterior, no se acogerán los argumentos expresados por el extremo suplicante, y, en consecuencia, no se repondrá el auto de fecha y naturaleza indicadas.

De conformidad con el contenido del artículo 90 del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERA: No reponer el auto recurrido, calendado el 10 de junio de 2021, por lo expuesto en esta decisión.

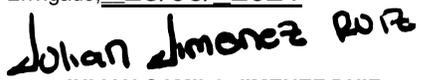
SEGUNDO: De conformidad con el contenido del artículo 90 del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación, en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>89</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48e751b44ac96a97c8c63e5b5037768cae74d8028b9e1d0fdbcdbc53319d8
2b1**

Documento generado en 22/06/2021 06:25:58 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00163- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintidós de junio de dos mil veintiuno

Toda vez que a la fecha el Ejército Nacional de Colombia no ha dado respuesta al oficio No. 136 del 12 de mayo de 2021, mediante el cual se le requirió para que certificara los ingresos percibidos por el señor JAIRO ANDRÉS AGUDELO CALDERÓN, C.C. No. 80.037.972, se dispone a requerir a dicha entidad para que se sirvan explicar los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la orden impartida mediante el oficio citado, para lo cual se les concede un término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

8244e44a7f21aacc58877d1bbd2dcd934ca9c9218629621bd7a4769f68ae0
d51

Documento generado en 22/06/2021 06:22:44 PM

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>89</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/06/ 2021</u> <i>Johan Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2014 00776 00

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00198- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Veintidós de junio de dos mil veintiuno

De conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 4° del auto del 18 de junio de 2021, en el sentido que el emplazamiento allí ordenado se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa1b4387ab63eb84f7bb4aaf7e375ae457a132e78e22744fb2b2e412f3426d
3c

Documento generado en 22/06/2021 06:22:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>89</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/06/ 2021</u> <i>Johan Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00200- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de junio de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 301 inciso 1º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor FABIO ANDRÉS VÉLEZ GONZÁLEZ, a partir del 21 de junio de 2021, fecha en la que allegó al plenario contestación de la demanda.

De otro lado, si bien el abogado FABIO ANDRÉS contestó la demanda en causa propia y en representación de la señora LUISA FERNANDA ZABALA MARTINEZ, se requiere a dicho profesional para que aporte el poder conferido por la señora LUISA FERNANDA

Por último, una vez se integre el contradictorio y culmine el traslado de la demanda se procederá a dar trámite correspondiente a las excepciones de mérito formuladas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>89</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c49015526dc7e20128e15f36afbc3fc8721852900a609a40542c61c95f3e132

c

Documento generado en 22/06/2021 06:22:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	353
Radicado	0526631 10 001 2021 00201-00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
Solicitante	OLGA LUCÍA HINCAPIÉ HINCAPIÉ
Persona que requiere el apoyo	BERENICE HINCAPIÉ HINCAPIÉ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de junio de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada por la señora OLGA LUCÍA HINCAPIÉ HINCAPIÉ en favor de su hermana BERENICE HINCAPIÉ HINCAPIÉ, a través de apoderada judicial, con fundamento en el artículo 390 del C. G. P.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO instaurada por la señora OLGA LUCÍA HINCAPIÉ HINCAPIÉ en favor de su hermana BERENICE HINCAPIÉ HINCAPIÉ, toda vez que se han acreditado conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

- a) A la señora BERENICE HINCAPIÉ HINCAPIÉ, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.

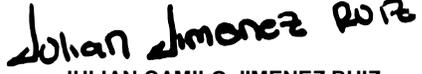
- b) A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.
- c) A la Delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

TERCERO: citar por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de BERENICE HINCAPIÉ HINCAPIÉ que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del C.C, motivo por el cual se requiere a la parte demandante para que señale por cuál de los dos medios va realizar tal diligencia.

CUARTO: Se reconoce personería a la Doctora GLORIA EMILSE GIRALDO OCHOA, con tarjeta profesional No. 163 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la solicit.310 ante en apoyo en favor de su hermana BERENICE HINCAPIÉ HINCAPIÉ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>89</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00201- 00

Código de verificación:

**9404b94de944ac4fe1d999ab810684458500e9ecaca2f9ac4d6ec397e0
0926eb**

Documento generado en 22/06/2021 06:22:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	354
Radicado	0526631 10 001 2021 00222-00
Proceso	SUCESIÓN
Causante	JESUS MARIA DEMETRIO GOMEZ QUIN
Interesados	PIEDAD DEL SOCORRO GOMEZ MARTINEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de junio de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JESUS MARIA DEMETRIO GOMEZ QUIN promovida a través de apoderado judicial por la acreedora PIEDAD DEL SOCORRO GOMEZ MARTINEZ.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 490 del Código General del Proceso,

El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho la SUCESION INTESTADA del causante JESUS MARIA DEMETRIO.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada a la acreedora PIEDAD DEL SOCORRO GOMEZ MARTINEZ, advirtiéndole que su intervención llegará hasta la diligencia de inventarios y avalúos (numeral 2° del artículo 491 del Código General del Proceso).

Señalando además que en caso de incluirse su crédito, el partidor en su momento oportuno debe proceder conforme al numeral 4 del artículo 508 ibidem.

TERCERO: Tal como lo preceptúa el artículo 490 inciso 1º del Código General del Proceso, se ordena notificar a OLGA LUCIA ISAZA CORDOBA y MIGUEL GOMEZ ISAZA, para los efectos establecidos en el artículo 492 ibidem, a quienes se les concede el término de veinte (20) días, prorrogable por otro término igual, para que declare si acepta o repudia la asignación que se les hubiere deferido.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 342- RADICADO. 0526631 10 001 2021-00198- 00

Para efectos de surtir la notificación, se procederá en la forma establecida en el decreto 806 de 2020, o en su defecto conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el activo sucesoral, en el momento oportuno

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada JHON JAIRO ZAPATA RAMIREZ portadora de la T.P. No. 266.958 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte solicitante, en la forma, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

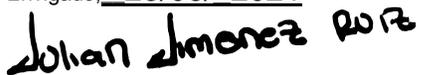
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9baa20f4c9d6b110316b420a2203310c7f78a79f328b6a5570b03b78dc35
b3de

Documento generado en 22/06/2021 06:22:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>89</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>23/06/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00231- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de junio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por MARYLYZ GONZÁLEZ QUIROGA, en contra del señor NELSON ESTEBAN BUSTAMANTE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Ajustará los hechos de la demanda para reseñar uno por uno los hechos constitutivos de la causal 2ª, y 3ª del artículo 154 del C.C., relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadran en cada una de las causales invocadas, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia, especificando, además lo siguiente:

- Respecto a la causal 2ª, señalará que deberes ha incumplido señora NELSON ESTEBAN BUSTAMANTE como cónyuge y/o padre.
- Con relación a la causal 3ª, indicara a que se refiere cuando invoca dicha causal, es decir si son ultrajes, trato cruel y/o maltratamientos de obra.

SEGUNDO: Aportará la constancia de envío del escrito que la subsana al correo electrónico de la parte demandada, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 89.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/06/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:
300daa5c2776ee9c66c1419a28d31ef31b5dcabbaf0fd76c90e3b7a1d9cc2d49*

Documento generado en 22/06/2021 06:22:24 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto interlocutorio	355
Radicado	05266 31 10 001 2021-00237- 00
Proceso	AMPARO DE POBREZA
Demandante	JENNYFER MESA MEDINA
Asunto	RECHAZA SOLICITUD POR COMPETENCIA – FACTOR FUNCIONAL.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintidós de junio dos mil veintiuno

JENNYFER MESA MEDINA, interpone solicitud de amparo de pobreza para iniciar un proceso ejecutivo por alimentos.

Al respecto, se observa que el Código General del Proceso, establece que la competencia para adelantar el trámite que nos ocupa, radica en los Jueces Civiles Municipales en única instancia, así lo estipula el artículo 17, numeral 7º, el cual por pertinente se transcribe:

“7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.”.

Advirtiendo además, que no hay norma alguna que establezca que la competencia de estas solicitudes las debe conocer exclusivamente el Juez de Familia, pues si bien es cierto, en el caso concreto su finalidad es iniciar un proceso ante esta jurisdicción; hasta tanto no se presente el mismo no constituye un asunto que deba conocer esta jurisdicción.

En consideración a las normas mencionadas y al encontrarse radicada la competencia para el trámite de esta solicitud en los Jueces Civiles Municipales, habrá de remitirse la demanda para que allí se le imprima el trámite que legalmente corresponde.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer de la presente solicitud de amparo de pobreza formulada por JENNYFER MESA MEDINA.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Jueces municipales de Envigado, para que asuman conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

ac383d34bc515350b1437a489c6736691353b207d83433e80b382a1731bd2839

Documento generado en 22/06/2021 06:22:22 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 89.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 23/06/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**